

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. YAMID ALCIDES TOUS SEVERICHE identificado con cédula de ciudadanía No. 3.849.422 y tarjeta profesional No. 189.380 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 13 de mayo de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**

**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Deposito y Aserrío de Maderas El Titan # 2 S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00573</b> 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por el **DEPÓSITO Y ASERRÍO DE MADERAS EL TITÁN # 2 S.A.S.** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "INGECON S.A.S."** a través de su representante legal, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** De la lectura del título valor allegado al plenario (cheque) se puede inferir que su beneficiario es **DEPÓSITO Y ASERRÍO DE MADERAS EL TITÁN**. En este orden de ideas, deberá precisar porque la acción es incoada por **DEPÓSITO Y ASERRÍO DE MADERAS EL TITÁN # 2 S.A.S.** si este no figura como beneficiario.

Dependiendo del cumplimiento de este requisito, tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda y dado el caso deberá aportar los documentos que sean necesarios para su admisión

2). La presente acción está dirigida contra **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "INGECON S.A.S."** de quien se afirma fue quien expidió el cheque objeto de recaudo ejecutivo. No obstante, en el título aportado aparece firmado es por MARIANA ZAPATA GUTIÉRREZ sin que se desprenda que lo haga bajo la condición de representante legal de dicha entidad.

Por lo anterior, deberá aportarse certificación en la que se pueda inferir que el cheque allegado efectivamente fue expedido por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "INGECON S.A.S."**

3). Anexará un nuevo poder en el que se indique claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, pues es conferido para reclamar las obligaciones consignadas en el cheque N. M093519 cuando el título real es M0933519, pero además se indica que se pretende cobrar la sanción del cheque 441546 el cual nada tiene que ver con el presente proceso; adicionalmente el mandado deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío (desde el correo inscrito en el registro mercantil), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

4). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**5).** Informará el apoderado judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**6).** Precisaré si los representantes legales de las sociedades demandante y demandada reciben notificaciones en las mismas direcciones enunciadas en el acápite respectivo, artículo 82 Nral 10 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ba26d590d1d18ea7ab2560c767310817dc8ad8891f9182c939b7e8b6122ca**

Documento generado en 14/05/2021 07:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**